



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN - 2021-00216-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO TORRES ROJAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte debidamente digitalizado la totalidad de los anexos de la demanda, toda vez, que los allegados con la demanda son ilegibles.
2. Determine la cuantía del asunto conforme a la parte final del numeral 6 del art. 26 del C.G.P., esto es, teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral de los bienes objeto de restitución.
3. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en que municipio se encuentran ubicados los inmuebles objeto de restitución.
4. Complemente el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar los cánones adeudados por el demandado, el o los periodos a que corresponden y el monto de cada uno, pues escrito genitor incoado fue propuesto con sustento en el impago de los instalamentos pactados.
5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO como a apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE